

30 de Agosto de 1853

COPIA
DE LA ESCRITURA DE

Copia de la escritura de testamento

Otorgada por

D. Luis María Acuña Calmaestra

Ante

D. Manuel García Aldehuela
Escribano público

Manuel Rodrigo Figueroa

En nombre de Dios

Sean cuantos ésta pública escritura de testamento vieran como yo, **D. Luis María de Acuña**, natural y vecino de esta ciudad de Andújar, hijo legítimo del matrimonio de **D. Antonio Acuña**, ministro que fue de la Gobernación del Reino y **D^a. Francisca Calmaestra**.

- Nieto de **D. Juan Plácido de Acuña** y Ortiz y **D^a. Florencia Cuadros y Alonso**, abuelos paternos.
- Nieto de **D. Luis Calmaestra Carvajal** y **D^a. Elena Navarro Serrano**, abuelos maternos.

Hallándome en perfecta salud y buen juicio, memoria y entendimiento, otorgo y ordeno este mí testamento de última voluntad, en la forma y manera siguiente:

Mando que, cuando fallezca sea sepultado en el sitio público destinado por el Gobierno, amortajado con el vestido honesto de mi uso y con la pompa fúnebre moderada que corresponda a mis facultades y la asistencia de la Cruz parroquial de S. Miguel.

Mando que, se digan por mi alma 150 misas y otras 50 misas por la de mí difunta esposa, a la limosna de 6 reales, cumpliendo la costumbre.

Quiero, se dé limosna a las mandas forzosas que hubiese en práctica.

Nombro por albaceas testamentarios a mí hijo D. Pedro Manuel Acuña Espinosa de los Monteros, a mi hijo político D. Luis Solís Manso y al prior que fuese de la parroquia de mi feligresía.

Declaro que, estuve casado con **D^a. Camila Espinosa de los Monteros, Aliaga, Fresnedilla e Izquierdo**, la cual falleció el 31/10/1850, era hija legítima de los marqueses de Monte Olivar y tuvimos cinco hijos de los cuales:

- **D^a. Luisa**, falleció a los 18 meses.
- **D^a. Francisca**, nacida en Andújar el 17/12/1832, casada con D. Luis Solís Manso, hijo único de los marqueses de Rianzuela y conde del Prado.
- **D. Pedro Manuel**, nacido en Andújar el 18/02/1834.
- **D^a. M^a. Rosario**, nacida en Madrid el 15/04/1837, bautizada en la parroquia de S. Luis.
- **D^a. Josefa**, nacida en Andújar el 06/6/1840.

Declaro que, mi padre **D. Pedro Antonio Acuña**, otorgó testamento, ante el presente escribano, el 12/09/1849 y en su declaración 10^a dijo: *“declaro yo el otorgante que mi padre D. Juan Plácido de Acuña, dio a mi hermano D. Antonio M^a, en la época constitucional que rigió desde el 1820 a 1823, los bienes que aquí expreso, considerando que pudieran caberle en su día como herencia de libres y desvinculados, según las leyes que eran entonces vigentes y son a saber = Una casa en la c/ Corredera (Arjonilla) = una huerta llamada Pozo Moral (Arjonilla) = 18 fanegas en los ruedos de Arjonilla = 38 fanegas de tierra de campiña y 2.300 olivos, todo en Arjonilla y pertenecientes a las vinculaciones que poseía y en que yo le sucedí, pero habiéndose restablecido el Gobierno absoluto y falleciendo nuestro padre el 08/04/1828, no tuvo efecto la desvinculación y continuó disfrutándolas por la voluntad del caballero y continua en la misma con mi consentimiento usufructuándolas =*

Como aquí se demuestra entre yo el otorgante en la propiedad y posesión de estos bienes como totalmente libres en mí, de vinculación por las leyes vigentes, pero reservables para el hecho de percibirlos en su mitad y de ellos me fue dada posesión legal y adjudicación en las particiones de los bienes de mi difunto padre cuya voluntad es la mía respetar no alterando lo que durante

su vida había determinado, para lo cual he consentido y consiento que continúe en su goce y usufructo el citado **D. Antonio M^a Acuña**, mi tío, disfrutándolos en vida y si le sobreviviese, su esposa **D^a. Teresa Jiménez Alférez** y después de la muerte de ambos, los hereden los hijos que tuviesen vivos de su matrimonio, por partes iguales, sin que antes de aquel caso se puedan enajenar, hipotecar y comprometer por los dichos **D. Antonio M^a y D^a. Teresa** y como estos bienes están señalados en la 10^a declaración de mi difunto padre, en concreto y en ellos hemos hecho mi expresado tío y yo algunas alteraciones por conveniencia nuestra, los detallo para claridad y seguro conocimiento y son los siguientes:

- Casa en la C/ Corredera (Arjonilla). Linda: con otra de Felipe Acuña y el callejón sin salida.
- Haza de tierra en los ruedos de Arjonilla, linda con el arroyo Arjonilla.
- Haza de tierra en el sitio de Sta. Brígida, ruedos de Arjonilla.
- Haza de tierra en el sitio del Palomarejo, linda con el camino de la Aceña.
- Haza de tierra en el sitio de S. Roque, linda con el camino de las Canteras.
- Haza de tierra en el camino de Andújar.
- Haza de tierra en el Cerro Bunalte, linda con el camino de Andújar.
- Haza de tierra en el Coquiso.
- Haza de tierra en las Cantanerías, linda con el camino que va el cerro de la Cruz.
- Haza de tierra en la Armona.
- Haza de tierra en la cañada de las Huertas, linda con la vereda que va a las viñas del cerro Pastor.
- Haza de tierra en la cañada del Albercón.
- Haza de tierra en el sitio de Pelagotes, linda con la hacienda la Canteras.
- Haza en la campiña, en el sitio de la Aceña, linda con tierras que fueron del convento de S. Francisco (Arjonilla).
- Haza en el Prado Cazalilla (Arjona), linda con tierras de la parroquia de Arjonilla.
- Olivar en Arjonilla.
- Olivar en el sitio de la Saya, linda con otro de José Ignacio Coello.
- Olivar en el sitio de las Reyertas, linda con otro de Juan de la Cruz Mendoza.
- Olivar en el mismo sitio, linda con el Ejido.
- Olivar en el sitio del Pozuelo, linda con el camino de la Fuente.
- Olivar en el sitio de la Vereda (Arjona).
- Olivar en el mismo sitio.
- Olivar en el sitio del Salobral, linda con olivar de Francisco Pérez de Vargas.
- Olivar llamado los Priegos, en el sitio del Saltillo, linda con otro del vizconde de los Villares.
- Olivar en el llano del Saltillo, linda con el arroyo.
- Olivar llamado del Monte, linda con el camino de Bataneras.
- Olivar llamado Grande del Monte, linda con el citado camino.
- Olivar llamado la Garzona, en el sitio del Matorral.
- Olivar en el sitio de la vereda que baja del Calvario al Prado Portales.
- Olivar en el sitio de Grilleras.
- Olivar llamado D^a. Leonor, en la senda de la Encina.
- Olivar llamado Matorral de en medio, linda con otro de Leonor Cledera.
- Olivar en el sitio del Carril (Arjonilla), linda con el arroyo Gaiteros.
- Huerta situada dentro de Arjonilla, en la calle Pozo Moral, cercada, consta de casa, noria, árboles frutales.

Si en alguna de estas fincas conviniese hacer alteración, así como de supresión o permuta y de ello apareciese nota expresa, cuenta y firmada de mi mano, en la cual hiciese mención de esta cláusula, es mi voluntad que se tenga por valedera como si estuviese incluida en esta escritura.

Considerando que mi hijo **D. Pedro Manuel Acuña y Espinosa de los Monteros** es por su cualidad de varón, el apoyo de sus hermanas después de mis días y las mayores atenciones que por la misma cualidad ha de tener a su cargo y considerando al mismo tiempo que es inmediato sucesor de su abuelo materno del marqués de Monte Olivar, **D. Juan Manuel Espinosa de los**

Monteros, que se haya casado en segundas nupcias, de quien recibe el derecho de sucesión por su difunta madre, mi esposa **D^a. Camila Espinosa de los Monteros**, es mi voluntad que herede mis bienes por igual con sus tres hermanas, pero si el citado marqués tuviese hijo varón, el cual privase al mío de esta sucesión y no llegase por tanto a recibir los bienes que hoy le corresponden por aquel concepto, para en tal caso, lo mejoro en el tercio de mis bienes, advirtiendo que teniendo mi madre **D^a. Francisca Calmaestra**, otorgado testamento de mancomún con su difunto esposo mi padre, en el cual deja mejorado a mi hijo en el tercio de sus bienes libres y siendo yo su sucesor de esta señora en la mitad reservable de las vinculaciones que posee y heredero de sus bienes libres, nombrado en su testamento y como hijo único, es mi voluntad que, si yo llegase a suceder y heredar a mi madre, en cuyo caso percibiría mi hijo al mismo tiempo la mejora que la repetida señora le tiene hecha, no se tendrán presentes estos bienes libres para la que yo le hago del tercio de los que poseo y adquiriese por otros conceptos, pero si se tendrán por comprendidos los que yo hubiese percibido en concepto de mitad de reservables de los desvinculados, porque estas no habrán contribuido aún a la mejora, así como si mi expresada madre me sobreviviese, sea mi citado hijo sucesor de ellas, la cual mejora es mi voluntad la disfrute.

Lego, a mi tío **D. Felipe Acuña**, si me sobreviviese y a cada uno de sus hijos 1.000 reales por una vez.

Lego, medio mes de salario a todos los criados que me sirvan al tiempo de mi fallecimiento, con exclusión de los de labor.

En atención a la menor edad en que se encuentran mis tres hijos **D. Pedro Manuel, D^a. Rosario y D^a. Josefa**, les nombro por tutora y curadora a mi madre **D^a. Francisca Calmaestra** en primer lugar, en segundo a mi hijo político D. Luis Solís y Manso y en tercero en su defecto a mi primo hermano D. Pedro Antonio Acuña Solís, hasta que mi hijo llegue a la mayoría de edad, que desde aquel punto lo será de sus referidas hermanas.

Cumplido y pagado que sea mi testamento, el remanente que quedara de todos mis bienes muebles raíces, derechos, acciones y dinero, nombro por muy únicos y universales herederos a mis cuatro hijos.

Y por este revoco, anulo, derogo y doy por nulos todos y cualquier testamento, mandas y codicilos, otorgados con anterioridad y quiero que valga éste que ahora otorgo ante el infrascripto escribano público de esta ciudad de Andújar a 30 de Agosto de 1853. Siendo testigos = D. Manuel Garrido, Juan Muñoz Romero y Pedro Morente de esta vecindad. Doy fe.

Luis Acuña

Manuel García Aldehuela